



**REGLAMENTO GENERAL
DE POSGRADO DE LA
UNIVERSIDAD DE
GUAYAQUIL**

2019



**EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO DE
LA UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL**

Considerando:

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *"El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";*

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *"El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución";*



Que, el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: *"La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: [...] c) La libertad en la elaboración de sus planes y programas de estudio en el marco de las disposiciones de la presente Ley; [...] e) La libertad para gestionar sus procesos internos [...] h) La libertad para administrar los recursos acorde con los objetivos del régimen de desarrollo, sin perjuicio de la fiscalización a la institución por un órgano contralor interno o externo, según lo establezca la Ley: [...]."*

Que el artículo 118 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: *"Niveles de formación de la educación superior. - (Sustituido por el Art. 92 de la Ley s/n, R.O. 297-S, 2-VIII-2018). - Los niveles de formación que imparten las instituciones del Sistema de Educación Superior son:*

1. Tercer nivel técnico-tecnológico y de grado.



- a) *Tercer nivel técnico-tecnológico superior. El tercer nivel técnico tecnológico superior, orientado al desarrollo de las habilidades y destrezas relacionadas con la aplicación, adaptación e innovación tecnológica en procesos relacionados con la producción de bienes y servicios; corresponden a este nivel los títulos profesionales de técnico superior, tecnólogo superior o su equivalente y tecnólogo superior universitario o su equivalente.*
- b) *Tercer nivel de grado, orientado a la formación básica en una disciplina o a la capacitación para el ejercicio de una profesión; corresponden a este nivel los grados académicos de licenciatura y los títulos profesionales universitarios o politécnicos y sus equivalentes.*
2. *Cuarto nivel o de posgrado, está orientado a la formación académica y profesional avanzada e investigación en los campos humanísticos, tecnológicos y científicos.*



- a) *Posgrado tecnológico, corresponden a este nivel de formación los títulos de: especialista tecnológico y el grado académico de maestría tecnológica.*
- b) *Posgrado académico, corresponden a este nivel los títulos de especialista y los grados académicos de maestría, PhD o su equivalente, conforme a lo establecido en esta Ley.*

Las universidades y escuelas politécnicas podrán otorgar títulos de tercer nivel técnico-tecnológico superior, técnico-tecnológico superior universitario, de grado y posgrado tecnológico, conforme al reglamento de esta Ley.

Que, el artículo 71 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: *"El principio de igualdad de oportunidades consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia*



política, condición socioeconómica o discapacidad. [...] Las instituciones que conforman el Sistema de Educación Superior propenderán por los medios a su alcance que, se cumpla en favor de los migrantes el principio de igualdad de oportunidades. [...] Se promoverá dentro de las instituciones del Sistema de Educación Superior el acceso para personas con discapacidad bajo las condiciones de calidad, pertinencia y regulaciones contempladas en la presente Ley y su Reglamento. El Consejo de Educación Superior, velará por el cumplimiento de esta disposición”;

Que, el artículo 159 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: *“Las instituciones de educación superior son comunidades académicas con personería jurídica propia, esencialmente pluralistas y abiertas a todas las corrientes y formas del pensamiento universal expuestas de manera científica. [...]”;*

Que, la Disposición General Tercera de la Ley Orgánica de Educación Superior señala: *“*



(Reformado por el Art. 145 de la Ley s/n, R.O. 297-S, 2-VIII-2018). - "La oferta y ejecución de programas de educación superior es atribución exclusiva de las instituciones de educación superior legalmente autorizadas. La creación y financiamiento de nuevas carreras universitarias públicas se supeditarán a los requerimientos del desarrollo nacional. (...) Los programas podrán ser en modalidad de estudios presencial, semipresencial, a distancia, virtual, en línea y otros. Estas modalidades serán autorizadas y reguladas por el Consejo de Educación Superior. (...) Las instituciones de educación superior aplicarán en el diseño y desarrollo de nuevos programas de grado y posgrado las diferentes modalidades de aprendizaje que sean pertinentes de acuerdo al campo de conocimiento. Asimismo, las instituciones de educación superior ofertarán cupos en las carreras y posgrados bajo las diferentes modalidades de aprendizaje con el fin de propender un mayor acceso al Sistema de Educación Superior. (...) Las instituciones de educación superior capacitarán al personal



académico en las diferentes modalidades de aprendizaje con el fin que adquieran competencias necesarias para el curso de asignaturas diseñadas en ámbito semipresencial, convergencia de medios, en línea y otros."

Que, el Reglamento de Régimen Académico en su Artículo 3 señala: *"Los objetivos del régimen académico son: [...] b) Articular y fortalecer la investigación; la formación académica y profesional; y la vinculación con la sociedad, en un marco de calidad, innovación y sostenibilidad que propenda al mejoramiento continuo."*

Que, el Reglamento de Régimen Académico en su Artículo 35 señala: *"Diseño, acceso y aprobación de unidad de titulación del cuarto nivel. - Cada IES diseñará su unidad de titulación de posgrado, estableciendo su estructura, contenidos y parámetros para su desarrollo y evaluación; la trayectoria de investigación y profesional, según lo indicado en el artículo 22 de este Reglamento. Para*



acceder a la unidad de titulación es necesario haber completado las horas y/o créditos mínimos establecidos por la IES..."

Que, *el artículo 56 del Estatuto de la Universidad de Guayaquil, indica lo siguiente: "Atribuciones. - Son atribuciones del Consejo de Superior Universitario: [...] b) Expedir, aprobar e informar al Consejo de Educación Superior los Reglamentos Internos para el correcto funcionamiento y la mejor organización de la Institución. [...]"*

En ejercicio de las atribuciones y facultades establecidas en el Estatuto de la Universidad de Guayaquil resuelve expedir el: **"REGLAMENTO GENERAL DE POSGRADO"**

CAPÍTULO I DEL OBJETO, ÁMBITO Y OBJETIVOS.

Artículo 1. Objeto. - El presente reglamento tiene por objeto establecer los criterios y lineamientos del desarrollo de los estudios de posgrado, su organización y funcionamiento en la Universidad de Guayaquil.



Artículo 2. Ámbito. - El presente reglamento rige sobre los directores, coordinadores, responsables académicos, estudiantes, profesores, tutores; y todo aquel cuya actividad tenga que ver con los programas de posgrado ofertados por la Universidad de Guayaquil.

Artículo 3. Objetivo. - El presente instrumento tiene como objetivo regular y orientar el quehacer administrativo y académico de los programas de cuarto nivel o posgrado que oferte la Universidad de Guayaquil en los ámbitos estructural, estudiantil y docente.

CAPÍTULO II DEL CONSEJO CONSULTIVO DE POSGRADO Y SU ESTRUCTURA

Artículo 4.- Del Consejo Consultivo de Posgrado.-
Es un órgano colegiado que orienta el cumplimiento de las políticas de formación académica de cuarto nivel de la Dirección de Investigación, Gestión del Conocimiento y Posgrado, conducente a la promoción, asesoría y evaluación de los programas de investigación y profesionales organizados por los



Centros de Excelencia y las Unidades Académicas respectivamente, fomentando la cooperación interinstitucional nacional e internacional para el desarrollo de titulaciones compartidas e integración a redes, la vinculación con los sectores estatales, productivos, sociales, culturales y ambientales para establecer las necesidades de conocimiento y de talento humano orientada a la gestión de la innovación social, la movilidad académica a través de la emisión de dispositivos de homologación y validación de estudios; y la definición de criterios y mecanismos de implementación de los programas que garanticen su calidad, pertinencia y relevancia.

Art. 5.- De la conformación del Consejo Consultivo de Posgrado. - De acuerdo con el artículo 78 del Estatuto de la Universidad de Guayaquil se establece que El Consejo Consultivo de Posgrado en calidad de órgano de asesoramiento consultivo del Vicerrectorado Académico (Art. 28 del Estatuto de la Universidad de Guayaquil), estará integrado por:



- El Vicerrector Académico, quien convocará y presidirá (Art. 34 y 37 del Estatuto de la Universidad de Guayaquil)
- El Director General de Investigación, Gestión Social del Conocimiento y Posgrado,
- El Coordinador de Posgrado de la Universidad de Guayaquil, quien hará las veces de secretario.
- El Decano de las Unidades Académicas o su delegado.
- El Decano de los Centros de Excelencia o su delegado.

Art. 6.- Convocatoria y Sesiones. - El Consejo Consultivo de Posgrado, sesionará ordinariamente una vez cada trimestre durante los primeros quince días del mes.

Las sesiones extraordinarias se realizarán a solicitud del Director General de Investigación, Gestión Social del Conocimiento y Posgrado dirigida al Vicerrector Académico, hasta con 48 horas de anticipación.

Los funcionarios que participan con voz y voto de las sesiones del Consejo Consultivo de Posgrado son: el



Vicerrector Académico, el Director General de Investigación, Gestión Social del Conocimiento y Posgrado, los Decanos de las Facultades y los Decanos de los Centros de Excelencia. Los delegados tienen voz y voto. Los invitados a las sesiones tienen derecho a voz.

Las convocatorias a sesiones extraordinarias deberán contener el orden del día con los puntos que serán tratados exclusivamente. Estos puntos no podrán ser modificados. No se podrá colocar el punto para varios en las sesiones extraordinarias.

El secretario del Consejo Consultivo es el depositario de la información a ser presentada durante las sesiones, la misma que deberá ser enviada a los participantes a través de los canales institucionales solicitando el sigilo correspondiente.

Para la instalación y funcionamiento del Consejo Consultivo de Posgrado se requiere que exista quórum, entendiéndose por este, la asistencia de más de la mitad de los miembros con derecho a voto. El Consejo Consultivo de Posgrado tomará sus

A handwritten signature in blue ink, appearing to be a stylized name or set of initials, located at the end of the text in the final paragraph.



decisiones por mayoría simple, es decir por más de la mitad de los integrantes asistentes a la reunión.

Art. 7.- Convocados a intervenir. - Cuando el Consejo Consultivo de Posgrado lo considere conveniente y de acuerdo a los campos de conocimiento que se analicen, se podrá convocar a representantes acreditados por la correspondiente autoridad nominadora de los sectores sociales, productivos, culturales y ambientales para el diálogo y exposición de sus necesidades y perspectivas, así como otros representantes (de estudiantes, de graduados de Posgrado, y otras entidades y organismos).

Las propuestas de personas a ser invitadas pueden ser realizadas por los integrantes que forman parte del Consejo Consultivo y aprobadas durante las sesiones.

De igual forma, el Consejo Consultivo aprobará la participación de alumnos o ex alumnos que soliciten exponer su caso.



Artículo 8.- Atribuciones del Consejo Consultivo de Posgrado. - De acuerdo, con el artículo 79 del Estatuto de la Universidad de Guayaquil, son atribuciones del Consejo Consultivo de Posgrado:

- a. Asesorar al Consejo Superior Universitario en la aplicación de la política de posgrado de la Universidad;
- b. Elaborar el Plan de Desarrollo Institucional de Posgrado y el Plan de Posgrado Anual y proponer su aprobación ante el Consejo Superior Universitario;
- c. Fomentar espacios de articulación con sectores estatales, productivos, sociales, culturales y ambientales para el análisis de desafíos y necesidades de carácter estratégico y prospectivo de la gestión del conocimiento y el fortalecimiento del talento humano, orientados a la determinación de la pertinencia de las políticas y programas de posgrado en función de los dominios científicos, tecnológicos y humanísticos de la Universidad de Guayaquil;
- d. Orientar y asesorar el diseño de los programas de posgrado en correspondencia

fr.



con los programas de investigación de los Centros de Excelencia y Unidades Académicas y las demandas de superación profesional del territorio;

- e. Promover la determinación y organización de mecanismos conducentes a la evaluación y acreditación nacional e internacional de los programas de posgrado, asegurando la planificación, organización, dirección y control del cumplimiento de los indicadores de posgrado en la evaluación institucional y programas de los centros de excelencia y unidades académicas de la Universidad de Guayaquil.
- f. Analizar y proponer al Consejo Superior Universitario el modelo educativo para los programas de posgrado de la universidad;
- g. Impulsar el desarrollo de políticas de cooperación académico con las IES e institutos de investigación nacionales e internacionales para la implementación de asesorías, proyectos conjuntos y titulaciones compartidas;
- h. Propiciar y asesorar el desarrollo de métodos y mecanismos de homologación y



- reconocimiento de estudios que favorezcan la movilidad académica nacional e internacional, garantizando la implementación de criterios y dispositivos que aseguren su calidad;
- i. Brindar asesoría, asistencia y seguimiento a los centros de excelencia y unidades académicas en la gestión de posgrado; y.
 - j. Las demás que determinen el Consejo Superior Universitario y la reglamentación interna de la universidad.

Artículo 9. De la Estructura Organizativa de la Coordinación de Posgrado de la Universidad de Guayaquil. - La Coordinación de Posgrado es la unidad responsable de la planificación, organización, dirección y control del proceso de aprobación, asesoramiento, seguimiento, difusión y evaluación de programas de cuarto nivel, propuestos por las Facultades y Centros de Excelencia de la Universidad.

Las atribuciones y funciones de quienes conforman la estructura organizativa de la Coordinación de Posgrado serán establecidas en el Reglamento



Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos y el Manual de funciones.

Artículo 10. Atribuciones de la Coordinación de Posgrado de la Universidad de Guayaquil. - La Coordinación de Posgrado de la Universidad de Guayaquil, tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Planificar, organizar, dirigir y controlar el proceso de aprobación, asesoramiento, seguimiento, difusión y evaluación de programas de cuarto nivel.
- b. Elaborar, gestionar aprobación y dar seguimiento al Plan Operativo Anual y al Plan Anual de Compras de Posgrado de la Universidad de Guayaquil.
- c. Elaborar, gestionar aprobación y dar seguimiento del presupuesto anual de posgrado de la Universidad de Guayaquil.
- d. Desarrollar los procesos de formación y perfeccionamiento del personal académico de posgrado y la integración en colectivos académicos de generación de conocimiento, saberes y aprendizajes.



- e. Elaborar el Plan Anual de Ofertas Académicas de Posgrado.
- f. Gestionar la aprobación de los programas de posgrado ante el Consejo Consultivo de Posgrado, Consejo Superior Universitario (de acuerdo con el artículo 56 literal z) del Estatuto UG) y Consejo de Educación Superior.
- g. Activar periódicamente el Plan de prevención, detección y enfrentamiento a las ilegalidades, irregularidades y manifestaciones de corrupción en la gestión de posgrado en la Universidad de Guayaquil.
- h. Asegurar la articulación de la pertinencia del Modelo Educativo, en lo concerniente a los ejes estratégicos de desarrollo social, cultural, ambiental y productivo, prácticas pre profesionales y gestión del conocimiento en redes nacionales e internacionales.
- h. Gestionar el proceso de admisión de los estudiantes de posgrado a la Universidad de Guayaquil.
- i. Monitorear el normal funcionamiento del sistema informático de la unidad de posgrado.
- j. Articular acciones conjuntas con la Coordinación de Investigación y Gestión del

[Handwritten signature]



Conocimiento, con el objetivo de armonizar planes, programas y proyectos.

Artículo 11. Del Consejo de Facultad. - Es un órgano colegiado académico de cogobierno, encargado de la elaboración del respectivo plan estratégico de desarrollo institucional, del seguimiento, control y evaluación de las políticas, planes operativos y proyectos de formación, investigación y gestión del conocimiento, de internacionalización de carreras y programas de posgrado y movilidad de docentes y estudiantes, de bienestar estudiantil; y, desarrollo de ambientes de aprendizaje y tecnológicos de la Facultad, garantizando su calidad y pertinencia, en el marco de la participación democrática y gestión eficiente y transparente.

Estará conformado, de acuerdo a lo que establece el artículo 92 del Estatuto de la Universidad de Guayaquil.

Artículo 12. Del Coordinador de Posgrado de las Facultades. - Es el responsable directo de todos los Programas de Posgrado de la facultad y será



designado por el Rector de la Universidad de Guayaquil.

Tiene como misión la elaboración, planificación, ejecución y evaluación de los programas de posgrado.

Artículo 13. Del responsable académico de los programas de posgrado. - Cada programa de posgrado contará con un responsable académico, el mismo que deberá ser aprobado por el Consejo de Educación Superior en cumplimiento con los requisitos dispuestos por el mencionado Consejo de Estado.

Deberá ser profesor titular o contratado de la Universidad de Guayaquil, poseer como mínimo un grado académico de igual nivel del programa, además, su título de cuarto nivel debe ser afin con el programa del que será responsable.

Artículo 14. Funciones y atribuciones del responsable académico del programa de posgrado. - Cumplir y hacer cumplir el Estatuto Universitario, el presente Reglamento y demás normas conexas, entre sus atribuciones tendrá:



- a. Convocar y presidir el Comité Académico del programa;
- b. Planificar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el funcionamiento académico y administrativo del Programa de Posgrado;
- c. Presentar el programa de posgrado al Consejo de Posgrado, la planificación y presupuesto para resolución y trámite;
- d. Elaborar la programación de la carga horaria de los docentes y personal administrativo de los programas e informar al Comité Académico del cumplimiento, además de organizar las evidencias necesarias para el proceso de pagos, las cuales serán posteriormente certificadas por la máxima autoridad de la unidad académica;
- e. Presentar trimestralmente al Coordinador de Posgrado de la Facultad el informe de la ejecución académica y administrativa del programa de posgrado;
- f. Presentar semestralmente a la Coordinación de Posgrado de la Universidad de Guayaquil el informe de la ejecución del presupuesto del programa de posgrado;



- g. Aplicar el Modelo de Evaluación docente, así como el cronograma de su ejecución;
- h. Presentar anualmente los informes de evaluación docente y con la periodicidad definida los informes de evaluación de estudiantes del programa de Posgrado al Director;
- i. Atender y asesorar a los docentes y alumnos en asuntos académicos y administrativos,
- j. Apoyar en el proceso de registros y control administrativo, académico, tanto en el ingreso como en la permanencia del estudiante en el programa de posgrado hasta la titulación en el mismo;
- k. Resguardar la información y documentación del programa de posgrado y elaborar los diagnósticos, informes, reportes de evaluación y proyectos que sean necesarios para los procesos de reconocimiento y acreditación del programa o la consecución de recursos externos para el mismo;
- l. Asegurar los procesos de titulación, graduación de los estudiantes según los planes y cronogramas aprobados;

[Handwritten signature]



- m. Asegurar que el programa de posgrado se ejecute como fue aprobado por las instancias correspondientes;
- n. Participar en los procedimientos de admisión de estudiantes a los nuevos programas de posgrado conforme lo aprobado. Garantizar eficiencia, eficacia, transparencia en el acceso de las/os postulantes a los programas de posgrado.

Artículo 15. Del Comité Académico de los Programas de Posgrado. - El Comité Académico es el que toma las decisiones académicas que orientan el desarrollo del Programa. En cada Unidad Académica o Centro de Excelencia, en la que exista uno o más programas de posgrado vigente(s) o no vigente(s) habilitadas para la titulación, se establecerá un Comité Académico de Posgrado por programa, el mismo que se conformará por:

- a. Un (1) responsable académico del programa de posgrado, quien lo convocará y presidirá;
- b. Tres (3) Profesores por Programa de Posgrado, uno de ellos realizará las funciones de secretario.



Los profesores que formarán parte del Comité Académico deberán ser propuestos por el responsable académico del programa ante al Decano de la Facultad para su aprobación.

Artículo 16. Atribuciones del Comité Académico del programa de Posgrado. - El Comité Académico de cada programa de posgrado tendrá entre sus funciones y atribuciones, la de presentar para conocimiento y aprobación del Consejo de Facultad y posterior envío a la Coordinación de Posgrado de la Universidad de Guayaquil;

- a. La planificación del calendario académico del programa.
- b. El presupuesto anual del programa de posgrado.
- c. Trámites de ajuste curricular sustantivo o no sustantivo de acuerdo con el artículo 137 del Reglamento de Régimen Académico.
- d. Trámites de cambio de planta académica de acuerdo con el artículo 138 del Reglamento de Régimen Académico.



Además, deberá resolver las solicitudes académicas/administrativas de los estudiantes de posgrado como:

- a. Retiros de asignaturas, cursos, módulos o equivalentes.
- b. Recalificaciones.
- c. Aceptación de la justificación de inasistencias de los estudiantes.
- d. Aprobación de proyectos de titulación.
- e. Administración de las actividades relativas al componente de vinculación de los programas.

CAPÍTULO III DE LOS PROGRAMAS DE POSGRADO

Artículo 17. Del Diseño Curricular de los Programas de Posgrado. - El Diseño Curricular de los Programas de Posgrado será elaborado por las Unidades Académicas y Centros de Excelencia en base a una propuesta técnico-académica, acorde a las líneas de investigación, previamente aprobadas por el Consejo Superior Universitario de conformidad con la normativa legal vigente, tomando en cuenta



las demandas de superación profesional del territorio.

Los Programas deberán estar desarrollados, de acuerdo a lo establecido en el Modelo de Gestión Educativa de la Universidad de Guayaquil, los mismos serán presentados, analizados y aprobados de conformidad a la normativa expedida por el Consejo de Educación Superior y serán incluidos en el Plan de Oferta Académica de Posgrado de la Universidad de Guayaquil.

Artículo 18. Del Proceso de aprobación de un programa de posgrado. - El Coordinador de Posgrado de la Facultad o Centro de Excelencia, contando con el informe de la comisión a cargo del diseño o rediseño del proyecto de posgrado, lo enviará al Consejo de Facultad o Centro de Excelencia para su revisión, oponencia y generación del dictamen (Artículo 93 literal k, competencias del Consejo de Facultad). Luego lo enviará al Consejo Consultivo de Posgrado para obtener un dictamen previo a su envío al Consejo Superior Universitario, para su aprobación.



Una vez que se cuente con la resolución aprobatoria del Consejo Superior Universitario, el proyecto será enviado al Consejo de Educación Superior para su aprobación.

Artículo 19. Del Expediente de los programas de posgrado. - Cada uno de los Programas de Posgrado deberá contar con un expediente en el que consten los siguientes documentos:

- Copia certificada del dictamen favorable emitido por el Consejo de Facultad o por el Consejo del Centro de Excelencia.
- Copia certificada de la resolución emitida por el Consejo Consultivo de Posgrado.
- Copia certificada de la resolución aprobatoria del Consejo Superior Universitario.
- Resolución de aprobación del programa emitida por el Consejo de Educación Superior (CES).
- Copia certificada del programa aprobado por el CES.

Artículo 20. De la Vigencia de los Programas de Posgrado. - Para que los Programas de Posgrado



permanezcan vigentes deben cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Aprobación por parte del Consejo de Educación Superior para la apertura del Programa.
- b. Contar con los recursos materiales y académicos que garanticen la calidad y operación eficiente del programa.
- c. Cumplir con las especificaciones técnicas contempladas en las Resoluciones dadas por el Consejo de Educación Superior a cada Programa, tales como: nombre (armonización de la nomenclatura de títulos profesionales y grados académicos) sede, malla, fechas de ejecución, números de cohorte, modalidad de estudios, número de alumnos, convenios.

Artículo 21. De los Niveles de Formación de Posgrado o de Cuarto Nivel. - Los niveles de formación se organizan mediante programas de los siguientes tipos:

- a. Especialización
- b. Especialización en el campo del conocimiento específico de la salud;



- c. Maestrias tecnológicas, de trayectoria profesional o de trayectoria de investigación
- d. Doctorado (Ph.D o su equivalente).

La planificación y equivalencias de la organización del aprendizaje en los distintos niveles de formación y sus modalidades, así como la duración de los programas de Posgrado serán reguladas por el Reglamento de Régimen Académico, acorde a las herramientas y guías que al Consejo de Educación Superior apruebe para la elaboración y presentación de proyectos de programas de posgrado.

Artículo 22. Denominación de los Títulos de los programas de Posgrado. - De conformidad a las normas expedidas por el Consejo de Educación Superior para armonizar la Nomenclatura de Títulos Profesionales y Grados Académicos, la Universidad de Guayaquil, expedirá los siguientes títulos de cuarto nivel:

1. Especialista Tecnológico.
2. Especialista.
3. Especialista (en el campo de la salud)
4. Magister Tecnológico.



5. Magister.
6. Doctor (Ph.D. o su equivalente)

Artículo 23. De la Planificación de los Programas de Posgrado. - La planificación se la realizará con horas de sesenta minutos que serán distribuidas en los campos de formación y unidades de organización del currículo (asignaturas, módulos, talleres, prácticas de laboratorio, u otros). La estructura curricular se realizará con base a las horas presenciales.

La Universidad de Guayaquil, no ofertará, ni ejecutará programas de posgrado que no cuenten con la debida aprobación del Consejo de Educación Superior. Para su efecto, la Dirección de Posgrado activará periódicamente el plan de prevención, detección y enfrentamiento a las ilegalidades, irregularidades y manifestaciones de corrupción en la gestión de posgrado de la Universidad.

CAPÍTULO IV DE LA ESTRUCTURA CURRICULAR


Artículo 24. De la Estructura curricular de los programas de posgrado. - La estructura curricular



de los programas de posgrados ofertados por la Universidad de Guayaquil, se regirán a lo dispuesto por el Reglamento de Régimen Académico y demás normativas expedidas por el Consejo de Educación Superior.

Artículo 25. De los trabajos de titulación de los programas de posgrado. - Se cumplirán de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Régimen Académico y a las opciones aprobadas por el Consejo de Educación Superior en cada programa.

Artículo 26. Fases del desarrollo del trabajo de titulación. - El proceso iniciará con la solicitud de aprobación del tema/problema de investigación:

1. Dirigir solicitud a la máxima autoridad de la Unidad Académica, en la cual, además del tema/problema propuesto como trabajo de titulación, especificará la opción para titulación seleccionada, la línea de investigación a la que se alinea la propuesta, además de plantear el objetivo general del trabajo.
2. El Decano una vez que toma conocimiento, lo deriva al comité académico del programa. 



3. El Comité académico evaluará la solicitud y en el caso de encontrar pertinencia, responderá afirmativamente recomendando a la máxima autoridad la aprobación de la propuesta y la asignación de director de titulación de acuerdo con línea de investigación correspondiente.
4. El Estudiante desarrolla su trabajo con la guía del director de titulación apoyado por los docentes de la unidad de titulación y el encargado de la producción científica. La resolución se notificará al director del trabajo y al estudiante.
5. Una vez que el director del trabajo de titulación haya aprobado el trabajo, remitirá a la máxima autoridad el documento en formato final, el resultado del sistema anti-plagio la versión aprobada del trabajo, luego de lo cual se programará la defensa pública del trabajo luego de que el estudiante haya aprobado la totalidad de asignaturas y no tenga obligaciones económicas pendiente con el programa que cursan en la Universidad de Guayaquil.

El formato de solicitud, así como de las distintas opciones para titulación será propuesto por la

A handwritten signature in blue ink is located at the end of the text block, to the right of the word "por la". The signature is stylized and appears to be a single letter, possibly "A".



Coordinación de Posgrado de la Universidad de Guayaquil.

Artículo 27. Trabajo de titulación en los programas de maestrías profesional. - Los trabajos de titulación de la maestría profesional son los determinados en el Reglamento de Régimen Académico expedido por el Consejo de Educación Superior, los mismos que permitirán la verificación del perfil de egreso contemplado en el programa. La investigación en este tipo de programa es de carácter analítico y con finalidades de innovación.

La Coordinación de Posgrado, será el órgano encargado de elaborar el/los instructivo(s) para el proceso de aprobación de trabajos de titulación, y demás procesos que permitan la obtención del título de posgrado ofertado por las Unidades Académicas y Centros de Excelencia.

Artículo 28. Trabajo de titulación en los programas de maestrías de investigación. - Deberá constar con todos lo estipulado en el Reglamento de Régimen Académico expedido por el Consejo de Educación Superior, para el efecto.



La Coordinación de Posgrado de la Universidad de Guayaquil, será el órgano encargado de elaborar el/los instructivo(s) para el proceso de aprobación de trabajos de titulación, y demás procesos que permitan la obtención del título ofertado por las unidades académicas y centros de excelencia.

CAPÍTULO V DE LOS PROFESORES


Artículo 29. De los profesores. - Para ser docente, tutor, director de trabajo de titulación, revisor metodológico, miembro de tribunal de un trabajo de titulación de posgrado, el profesional debe disponer de título al menos del mismo nivel al que corresponde el curso. En caso de que la Universidad no disponga de profesionales de cuarto nivel en la respectiva área de conocimiento, se recurrirá a profesores externos que cumplan con este requisito. Los profesores deben poseer cualidades que procuren el desarrollo adecuado de las actividades de docencia, investigación, fomento al desarrollo científico y vinculación con la sociedad.



Artículo 30. De la estructura de la planta académica en los Programas de Posgrado. - Para los programas de posgrado se deberán tomar en cuenta lo siguiente:

El 60% de la planta académica del programa deberán ser profesores investigadores a tiempo completo (TC); los demás podrán pertenecer a otras universidades y escuelas politécnicas, nacionales o extranjeras, y tendrán opción a integrar el Consejo Consultivo de Posgrado.

En lo que respecta a programas doctorales, estos deberán ser presentados, analizados y aprobados de conformidad con el Reglamento que para el efecto expida el Consejo de Educación Superior.

Los estudios de doctorado se organizarán a través de programas, en la forma que determinen los estatutos de las universidades y de acuerdo con los criterios establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior. Dichos estudios finalizarán en todo caso con la elaboración y defensa de una tesis doctoral que incorpore resultados originales de investigación que contribuyan a la Generación de 




conocimiento, que este sustentado en los siguientes criterios académicos, científicos, de innovación y transferencia tecnológica:

1. Se entiende por doctorado el cuarto nivel o Posgrado de estudios universitarios, conducente a la adquisición de las competencias y habilidades relacionadas con la investigación científica de calidad.
2. Se denomina programa de doctorado a un conjunto de actividades conducentes a la adquisición de las competencias y habilidades necesarias para la obtención del título de Doctor. Dicho programa tendrá por objeto el desarrollo de los distintos aspectos formativos del doctorando y establecerá los procedimientos y líneas de investigación para el desarrollo de tesis doctorales.
3. Tiene la consideración de estudiante de doctorado quien, previa acreditación de los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior y la Escuela de doctorado, ha sido admitido a un programa de doctorado y se ha matriculado en el mismo.

A handwritten signature in blue ink, appearing to be a stylized 'A' or similar character, located at the bottom right of the text area.



4. Se entiende por Escuela de Doctorado la unidad creada por una o varias universidades y en posible colaboración con otros organismos, centros, instituciones y entidades con actividades de I+D+i, nacionales o extranjeras, que tiene por objeto fundamental la organización dentro de su ámbito de gestión del doctorado, en una o varias ramas de conocimiento o con carácter interdisciplinar.
5. Se entiende por documento de actividades del doctorando el registro individualizado de control de dichas actividades, materializado en el correspondiente soporte, que será regularmente revisado por el tutor y el director de tesis y evaluado por la comisión académica responsable del programa de doctorado
6. El Director de tesis es el máximo responsable en la conducción del conjunto de las tareas de investigación del estudiante de doctorado
7. El tutor es el responsable de la adecuación de la formación y de la actividad investigadora a los principios de los programas y, en su caso, de las Escuelas de doctorado.
8. La Conformación de la Escuela de Doctorado, será propuesta por la Dirección General de 



Investigación, Gestión del Conocimiento y Posgrado. Para ser conocida por el Consejo Superior Universitario y aprobadas, para el funcionamiento de los programas de doctorado.

Artículo 31. De la participación de autoridades y personal docente en los Programas de Posgrado.- Las autoridades de la Universidad de Guayaquil (Rector, Vicerrector Académico, Director General de Investigación, Gestión del conocimiento y Posgrado, Decanos, Vicedecanos y Directores Generales) podrán ser instructores, tutores, revisores o tribunal de Programas de Posgrado ad-honorem.

Artículo 32. Del Cumplimiento de los Profesores en los Programas de Posgrado. - Los profesores desempeñarán las siguientes funciones:

- a. Los docentes deben cumplir con el perfil afin para la asignatura que impartirán (afinidad y nivel académico).
- b. Los Profesores dictarán hasta un máximo de dos (2) asignaturas, módulos o eventos dentro del mismo Programa Académico (Periodo



académico ordinario), independientemente del número de paralelos.

- c. El Profesor presentará su Plan de Clases de acuerdo al syllabus correspondiente al programa, en formato establecido por la Coordinación de Posgrado, especificando los criterios de evaluación, en un plazo no mayor a los treinta días previos al inicio del curso, módulo, evento o asignatura.
- d. Elaborar módulos instruccionales, textos o documentos de apoyo y entregar al Responsable Académico del Programa en un plazo no mayor a los treinta días previos al inicio del curso.
- e. Los Profesores-tutores deberán cumplir puntual y oportunamente con las actividades académicas de tutoría, consultoría, información y demás actividades establecidas en el Plan de Clases.
- f. Proveer de asistencia científica y técnica a los estudiantes del programa para el desarrollo de sus actividades académicas; manteniendo la relación académica profesores/tutores-estudiantes, la cual debe corresponder a la naturaleza, nivel y modalidad el programa.



- g. Conformar equipos de trabajo académico investigativo.
- h. Coordinar las actividades presenciales de asesoramiento y evaluación.
- i. Evaluar permanentemente el aprendizaje de los estudiantes.
- j. Hacer uso de las herramientas informáticas destinadas para el posgrado.
- k. Entregar las calificaciones del evento, módulo, asignatura, seminario, en un término máximo de cinco (5) días contados a partir de la fecha de rendición de las evaluaciones correspondientes, en original y copia ante el Responsable Académico del Programa.
- l. Dirigir como máximo hasta cinco (5) trabajos de Titulación de posgrado de manera simultánea.
- m. Integrar los tribunales de defensa pública de trabajos de titulación, para los que fuera designado, excepto para los trabajos en los que participó como director de trabajo.
- n. Entregar al responsable académico el portafolio docente con las evidencias de las actividades realizadas con los estudiantes, tanto en las actividades áulicas como en la plataforma informática.



- o. Integrar los tribunales de defensa y sustentación de trabajos de posgrado para los que fuera designado.

CAPÍTULO VI DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 33. De los Estudiantes. - Son Estudiantes de Posgrado de la Universidad de Guayaquil, los que se matriculen en los programas ofertados por las Facultades y los Centros de Excelencia, luego de haber cumplido con los requisitos y procesos establecidos por la normativa pertinente.

Para el ingreso a los programas de Posgrado se deberán cumplir los requisitos y procedimientos contenidos en el programa del curso y los establecidos en el RRA, de acuerdo con lo establecido en el artículo 146 del Estatuto de la Universidad de Guayaquil.

Artículo 34. De los Estudiantes Regulares o Irregulares. - Son estudiantes regulares, los matriculados en un programa de posgrado que cursan sus estudios con fines de titulación y están matriculados en al menos el 60 % de las asignaturas.



cursos o sus equivalentes estipulados en el periodo académico ordinario correspondiente, o aquellos que se encuentren cursando la unidad de titulación o el periodo académico de culminación de estudios.

El estudiante considerado irregular no podrá asistir a clases, ni estar considerado entre los listados de estudiantes de posgrado, además, perderá beneficios a los que el estudiante regular tiene derecho. En el caso de los programas de especializaciones médicas, los estudiantes estarán sujetos a las normativas aprobadas por los organismos rectores en la educación superior.

El estudiante en estado irregular podrá solicitar su reingreso al programa de posgrado hasta dos veces, sin exceder los diez (10) años a partir del último periodo académico en el que se produjo la interrupción de sus estudios.

Quienes no persigan fines de titulación se considerarán estudiantes libres en procesos de actualización, intercambio nacional o internacional, u otra experiencia posible de formación.

A handwritten signature in blue ink, appearing to be the initials "A." followed by a flourish.



Artículo 35. De los Derechos de los Estudiantes.

- El estudiante de posgrado tendrá los siguientes derechos:

- a. Acceder a un programa de posgrado en condiciones de calidad, que permita continuar una profesión o grado académico en el marco de la igualdad de oportunidades.
- b. Recibir toda la información y asesoría académica referente al programa de posgrado en el cual se haya matriculado. Esto incluye la planificación y horarios de las actividades del programa para que el estudiante cumpla con las mismas independientemente de sus obligaciones laborales o de cualquier otra índole, dado que en el caso de no completar la asistencia mínima requerida no se aceptarán justificaciones;
- c. Recibir la información académica que el plan de estudios ofrece, y participar continua y sistemáticamente, en la construcción del conocimiento a través de un proceso activo de aprendizaje personalizado;
- d. Recibir ayudas económicas para estudio de posgrado, de conformidad a lo establecido en el



Reglamento de Ayudas Económicas para Estudios de Grado y Posgrado y Movilidad para Estudiantes de la Universidad de Guayaquil, así como también del Reglamento de Políticas de Acción Afirmativa de la Universidad de Guayaquil.

- e. Establecer instancias de representación estudiantil en su respectivo programa, y los demás derechos y obligaciones expresos en el Estatuto de la UG.
- f. Los demás derechos reconocidos por la Ley y el Estatuto Institucional.

Artículo 36. De los Deberes de los Estudiantes. - El estudiante de posgrado tendrá los siguientes deberes:

- a. Informarse sobre los requisitos y exigencias del programa al cual se registra para asegurar su asistencia y participación en todas las actividades programadas. Esto incluye la programación académica (calendario y horarios) y los plazos de los entregables físicos y en la plataforma tecnológica. De esta forma, al inscribirse en un programa de posgrado, el



- estudiante acepta las condiciones y días de asistencia exigida, sujetándose a las normas de asistencia requerida sin excepción;
- b. Pagar los rubros concernientes a los programas de posgrado de acuerdo al cronograma de pagos. (Artículo 143 literal o del Estatuto de la Universidad de Guayaquil);
 - c. Presentarse a las evaluaciones y sustentaciones en la fecha señalada para cada asignatura, curso o equivalente;

Dado que los programas de posgrado son autofinanciados es requerido el cumplimiento puntual con los pagos para asegurar el adecuado funcionamiento de los programas además de garantizar el goce de los derechos que asisten a los estudiantes, tales como participar de las sustentaciones y evaluaciones.

CAPITULO VII DE LA ADMISIÓN Y MATRÍCULA

Artículo 37. De la Admisión e Inscripción Administrativa a los Programas de Posgrado. –
La admisión e inscripción estará supeditado a lo



dispuesto en los reglamentos, normativas y estatuto vigentes de la Universidad de Guayaquil, así como, a las características particulares de admisión definidas en cada programa de posgrado y los establecidos en el Reglamento de Régimen Académico.

El profesional interesado en el programa de posgrado realizará la inscripción/postulación administrativa, etapa en la cual deberá cumplir con los aranceles, una vez que resulte admitido/ganador se procederá con la matriculación al programa de posgrado bajo el estatus de estudiante.

La Coordinación de Posgrado de la Universidad de Guayaquil, será el órgano encargado de elaborar el/los instructivo(s) para el proceso de admisión y posterior matrícula de los estudiantes en las unidades académicas y centros de excelencia.

Artículo 38. De la Matrícula. – Se entiende por matrícula el acto por medio del cual el estudiante, una vez admitido oficializa su vinculación a la universidad, la cual se cumple mediante el registro



en las asignaturas y el pago del valor correspondiente.

Artículo 39. Tipos de matrícula. - Dentro del Sistema de Educación Superior, se establecen los siguientes tipos de matrícula:

- a. Matrícula ordinaria. - Se realizará en el plazo determinado en el cronograma del proceso de Admisión al posgrado que en ningún caso podrá ser mayor al plazo de 15 días.
- b. Matrícula extraordinaria. - Se realizará en el plazo no mayor a 15 días posteriores a la culminación del periodo de matrícula ordinaria.

El valor y la frecuencia del arancel por concepto de matrícula se cancelará de acuerdo a lo aprobado en cada programa de posgrado. Este pago una vez efectuado no será reembolsable.

Artículo 40. Anulación de matrícula. - La matrícula de un estudiante podrá ser anulada a petición del estudiante o cuando este haya sido detectado en acciones que violen la ley y las normativas vigentes de la Universidad de Guayaquil.



El estudiante que por petición solicite la nulidad de su matricula, podrá acceder por única ocasión, una segunda vez al posgrado.

CAPÍTULO VIII DEL REINGRESO

Artículo 41. Del reingreso de los estudiantes. - El estudiante que solicite el reingreso al programa de posgrado, deberá hacerlo por escrito de manera motivada a la máxima autoridad de la Unidad Académica o Centro de Excelencia.

Estudiantes que hayan sido separados del posgrado por bajo rendimiento o por faltas en la normativa interna o externa no podrán solicitar su reingreso académico.

El Consejo de Facultad analizará el caso y resolverá el ingreso del estudiante al Programa de Posgrado previo informe del Comité Académico del Programa.

El estudiante cuyo reingreso haya sido aceptado deberá acogerse a las condiciones académicas, financieras y administrativas vigentes del programa de posgrado.



Artículo 42. Condiciones del Reingreso de los Estudiantes. - Para la aprobación del reingreso de un estudiante de posgrado, se deberán tomar en cuentas las siguientes condiciones:

- Que el programa este vigente.
- Que se esté ejecutando una cohorte que tenga las asignaturas, cursos o equivalentes motivo del reingreso.
- Acogerse a las disposiciones del Comité Académico en caso de asignaturas cursadas que requieran exámenes de validación de conocimientos.
- No tener deudas pendientes con el programa.
- Gozar de los derechos de ciudadanía.

Artículo 43.- De los Retiros de una asignatura, curso o equivalente.- El retiro voluntario podrá realizarse siempre y cuando no se haya cumplido más del 30% de las horas del componente de docencia de la asignatura, curso o su equivalente.

En caso de retiro por situaciones fortuitas o de fuerza mayor debidamente documentadas se deberá comunicar del particular de forma escrita al



responsable académico del programa, para que el tema sea tratado en Comité Académico para obtener un pronunciamiento.

En el caso de retiro voluntario y retiro por caso fortuito o fuerza mayor, la matrícula correspondiente a esta asignatura, curso o su equivalente, quedará sin efecto y no se contabilizará para la aplicación de lo establecido en el artículo 84 de la Ley Orgánica de Educación Superior, referente a las terceras matrículas (Artículo 154 del Estatuto Universidad de Guayaquil).

CAPÍTULO IX DE LOS RECLAMOS

Artículo 44.- De los reclamos. - El estudiante de posgrado tendrá derecho a presentar reclamos debidamente sustentados ante el Decano de la Unidad Académica o Centro de Excelencia, en un plazo máximo de quince (15) días calendario, contados a partir de la fecha de emisión del acto objeto del reclamo.



La atención a las peticiones y reclamos se realizará previa confirmación de que el estudiante se encuentra al día en el pago de sus colegiaturas.

CAPÍTULO X DE LAS ASISTENCIAS, CALIFICACIONES, APROBACIÓN

Artículo 45. De las asistencias de los estudiantes.- El registro de las asistencias a clases es responsabilidad del profesor, el mismo que ingresará tres códigos en el formato en físico y luego en digital según el caso:

A = Registra Asistencia

F = Registra Falta

J = Registra Falta Justificada

El control se lo realizará por cada dos horas clase de cada asignatura, curso o equivalente de acuerdo con el calendario académico de posgrado.

Se considerará reprobación de la asignatura si el estudiante no completa el 80% de asistencias a las



actividades académicas, sin considerar las calificaciones obtenidas en el proceso.

El profesor podrá justificar las inasistencias de los estudiantes, con un máximo del 20% de las horas de cada asignatura

Es responsabilidad del estudiante presentar una justificación debidamente motivada, cuando su ausencia a clases responda a motivos de fuerza mayor dentro de un periodo máximo de 3 días calendario.

En caso de ausencia completa, debidamente justificada, el estudiante podrá continuar con su estudio de posgrado, pero deberá repetir la asignatura, curso o equivalente reprobada por faltas con la promoción que corresponda siempre y cuando se cumplan con los prerrequisitos contemplado en el programa.

Otras consideraciones estarán contempladas en los lineamientos de registro de asistencias y calificaciones a cargo de la Coordinación de Posgrado.



Artículo 46. De las Calificaciones. - Dentro de cinco (5) días hábiles posteriores al proceso de evaluación de una asignatura, curso o equivalente del respectivo programa de posgrado, los profesores tienen la obligación de revisar con los estudiantes los resultados de los medios e instrumentos de evaluación. Cada estudiante deberá firmar el registro de nota respectivo como constancia.

Este proceso debe cumplirse antes de que el/a profesor registre la calificación en el acta final, cuyo registro no podrá superar los 10 días hábiles posterior a la entrega de las calificaciones a los estudiantes.

En el caso de profesores extranjeros, deberá entregar la calificación de cada insumo durante el tiempo que dure el dictado de la asignatura.

Artículo 47. De la Aprobación de las asignaturas, cursos o equivalentes.- Cada evaluación, cualquiera que sea su forma, deberá ser evaluada por una nota numérica. Para aprobar una asignatura, curso o equivalente el estudiante deberá:



- a. Asistir un mínimo del 80% a las actividades programadas.
- b. Cumplir con un mínimo de 7/10 puntos de los requisitos de aprobación del promedio de notas por asignatura, curso o equivalente.

El profesor evaluará a los estudiantes a través de los instrumentos definidos en su plan de clases, considerando las horas dedicadas a los componentes de la evaluación de los aprendizajes.

Las actividades planteadas por el profesor deben incluir actividades autónomas, colaborativas, proyectos/exposiciones y una evaluación al final de la asignatura que podrá ser: examen, ensayos, investigaciones profesionales, etc.

Cada actividad de evaluación deberá incluir las rúbricas que permitan medir los niveles de aprendizaje planteados en los objetivos de la asignatura, curso o equivalente. Los programas de posgrado aplicarán el modelo de evaluación propuesto en el documento aprobado por el Consejo de Educación Superior (CES).



En caso de que un programa no haya presentado el modelo de evaluación deberá acogerse a lo establecido en el reglamento general de posgrado relacionado a:

- a) Actividades individuales, grupales y/o exposiciones, vinculación con la colectividad, etc., deberán comprender el 60% de la calificación total.
- b) Evaluación final podrá ser un examen, publicación profesional de alto nivel, ensayo, etc. corresponderá el 40% de la nota total, dando un total del 100%.

En caso de que los estudiantes no completen el promedio mínimo de aprobación de asignatura, Cursos, o equivalente dentro de un programa de posgrado tendrán derecho por una sola vez, a rendir un examen de recuperación que reemplazará la calificación final.

La Coordinación de Posgrado de la Universidad de Guayaquil, será el órgano encargado de elaborar los lineamientos del proceso de control de calificaciones y asistencias.



Artículo 48. Del sistema de calificaciones. – El sistema de calificaciones de los estudiantes de los programas de posgrado de la Universidad de Guayaquil, será el que se detalla a continuación:

- a) Las calificaciones se consignarán en la escala numérica de cero a diez, y sus equivalencias serán:

EXCELENTE	10 - 9.50
MUY BUENA	9.45 - 9.00
BUENA	8.99 - 8.00
REGULAR	7.99 - 7.00
DEFICIENTE	6.99 - 01

- b) La calificación mínima aprobatoria para una asignatura o materia de un programa de posgrado es de 7/10 puntos.
- c) Sólo se receptorán evaluaciones y consignarán calificaciones a los estudiantes cuya nómina aparece en las Actas de calificaciones.

Artículo 49. De la recalificación. - Habiendo recibido la calificación el estudiante y registrada en el acta final o acta de recuperación, tendrá 3 días hábiles para presentar el reclamo o recalificación de la prueba final al Comité Académico del programa,



quien asignará al Comité de Revisión que estará conformado por dos profesores de la asignatura o afines, para atender la petición del estudiante, misma que deberá ser resuelta en 3 días posteriores a la presentación de la recalificación.

Una vez dado la recalificación, el profesor asentará la calificación en el acta final de recalificación con la observación del proceso.

Esta acta se registrará en el expediente académico del estudiante.

Las pruebas orales no estarán sujetas a recalificación

Artículo 50. Estudios avanzados de estudiantes de grado. - Un estudiante de grado que se encuentre cursando el último año de la carrera, con promedio general superior a 9.8, podrá solicitar cursar una o varias asignaturas, cursos o equivalentes del nivel de posgrado. Las horas y/o créditos cursados y aprobados por el estudiante podrán contabilizarse en el nivel de grado.



Para tal efecto, deberá cancelar los valores establecidos en el reglamento de tasas y aranceles de posgrado de la Universidad de Guayaquil, lo que no implica violación alguna de la gratuidad.

Si el estudiante luego decide cursar el programa de posgrado que incluye la o las asignaturas cursos o equivalentes, la IES acreditará las horas y/o créditos aprobados. En caso de que la asignatura, curso o equivalente aprobado corresponda a otro programa o provenga de otra IES corresponderá realizar el proceso de homologación.

**CAPÍTULO XI
DEL RECONOCIMIENTO U HOMOLOGACIÓN DE
HORAS Y/O CRÉDITOS ENTRE CARRERAS O
PROGRAMAS.**

Artículo 51. Del Reconocimiento u Homologación de estudios. - El reconocimiento u homologación de asignaturas, cursos o sus equivalentes, consiste en la transferencia de horas académicas de asignaturas aprobadas en el país o en el extranjero, y de conocimientos validados mediante examen. Esta



transferencia puede realizarse en programas del mismo nivel o de un nivel formativo a otro.

La posibilidad de aplicación del reconocimiento u homologación no incluye el trabajo de titulación.

Corresponde al comité académico del respectivo programa de Posgrado dar paso a las solicitudes de reconocimiento y homologación de estudios. El comité elaborará un informe técnico que avale la decisión a la que lleguen, la misma que será aprobada posteriormente por el Consejo de Facultad y la máxima autoridad de la unidad académica.

Artículo 52. Transferencia de horas académicas.-

La transferencia de horas académicas puede realizarse de un nivel formativo a otro, o de una carrera o programa académico a otro, dentro de la Universidad de Guayaquil o entre diferentes IES, conforme al presente Reglamento.

El proceso de reconocimiento y homologación de estudios lo pueden realizar exclusivamente los alumnos que postulan a un programa de posgrado en la Universidad de Guayaquil.



El estudiante que repruebe el programa de posgrado deberá homologar sus asignaturas, cursos o equivalentes en otro programa de posgrado ofertado por la Universidad de Guayaquil, o en otra institución de educación superior.

Las horas de un curso o asignatura aprobada o su equivalente serán susceptibles de transferencia entre carreras y programas de un mismo o de distinto nivel de formación, dentro de la Universidad de Guayaquil o de otra institución de educación superior nacional.

La transferencia de horas académicas será solicitada por el estudiante y deberá ser aprobada por el comité académico, dicha transferencia se realizará a través de los siguientes mecanismos:

1. Análisis comparativo de contenidos.
2. Validación de conocimientos.
3. Validación de trayectorias profesionales.

Artículo 53. Calificación de los procesos de homologación. - Los procesos de homologación no



requieren calificación numérica, solo se definirá si se valida o no el conocimiento o trayectoria.

Artículo 54. Registro de horas académicas para reconocimiento u homologación. - Las horas académicas de asignaturas aprobadas se registrarán bajo la responsabilidad de la Universidad de Guayaquil.

Para el análisis de las horas académicas que se homologuen deberán considerarse las horas asignadas para el aprendizaje asistido por el docente, el práctico y el autónomo.

Artículo 55. Valores del proceso de reconocimiento u homologación. - Los valores de los procesos de homologación se encuentran publicados en el Reglamento de Tasas y Aranceles para Programas de Posgrado de la Universidad de Guayaquil.

Artículo 56. Mecanismos de homologación.-

- a) Análisis comparativo de contenidos. - Consiste en la transferencia de horas y/o créditos



mediante la comparación de contenidos del micro currículo; siempre que el contenido, profundidad y carga horaria del curso, asignatura o su equivalente, sean al menos equivalentes al ochenta por ciento (80 %) de aquel de la entidad receptora.

Esta forma de homologación solo podrá realizarse hasta cinco (5) años después de la aprobación de la asignatura, curso o su equivalente.

- b) Validación de conocimientos. - Consiste en la validación de los conocimientos de las asignaturas, cursos o equivalentes del bachillerato, una carrera o programa, a través de una evaluación teórico-práctica.

Este procedimiento será obligatorio para la validación de conocimientos del tercer nivel o para quienes hayan cursado o culminado sus estudios en un periodo mayor a cinco (5) años. Los conocimientos en el campo de las artes serán validados únicamente en el campo de las artes.

- c) Validación de trayectorias profesionales. - Consiste en el reconocimiento de una destacada trayectoria profesional o de la



experiencia laboral; o, artística o cultural. Este reconocimiento puede equivaler a la aprobación de determinados cursos, asignaturas o sus equivalentes o, de la totalidad de la carrera o programa, correspondientes a:

1. Una carrera del tercer nivel: técnico- tecnológico superior, tecnológico universitario o sus equivalentes;
2. Carreras de tercer nivel de grado, con excepción de las carreras de interés público que comprometan la vida del ser humano; y,
3. Posgrados tecnológicos y posgrados académicos con trayectoria profesional.

Para esta validación se tendrá en cuenta los siguientes criterios:

1. Afinidad de la formación (según campo de conocimiento);
2. Experiencia profesional de al menos diez (10) años para el grado; siete (7) años Para el nivel tecnológico superior universitario; y, de cinco (5) años para el nivel técnico y tecnológico superior. Experiencia profesional de al menos el mismo



número de años que se requieren para cursar la carrera a la que se aplica el reconocimiento;

3. Formación previa, considerando:
 - 3.1 Actividades formativas en el campo del conocimiento correspondiente a su trayectoria; y,
 - 3.2 En el caso de contar con estudios previos, presentar documento de certificación que incluya el porcentaje de horas y/o créditos cubierto en alguna institución de educación superior pública o particular.
4. Producciones propias, tales como: publicaciones, presentaciones, aportes específicos al campo del conocimiento correspondiente;
5. Investigación (generación de conocimiento y aportes significativos al desarrollo del campo del conocimiento correspondiente); y,
6. Formación continua y/o académica en el campo del conocimiento correspondiente a su trayectoria.

En estos casos, se consignará el comentario "Aprobado" en el registro del portafolio del estudiante, así como en el registro de las prácticas profesionales y trabajo de Titulación. Los mecanismos de homologación por validación de



conocimientos y de trayectorias profesionales para especializaciones médicas y doctorados, serán definidos en la normativa específica expedida por el CES.

CAPÍTULO XII DE LA TITULACIÓN

Artículo 57. Aprobación del Trabajo de Titulación o Examen Complexivo. - El estudiante deberá obtener una calificación mínima de 7/10 puntos en el trabajo de titulación o examen complexivo. (La valoración porcentual de las actividades de investigación y demás actividades serán establecidas por los programas de posgrado).

Los programas Doctorales, deberán cumplir de conformidad con lo expuesto en este artículo y con las disposiciones adscritas en el "Reglamento transitorio para la aprobación de proyectos de programas de doctorado...", expedido por el Consejo de Educación Superior.

La Coordinación de Posgrado de la Universidad de Guayaquil, será el órgano encargado de proponer los



formatos para el proceso de aprobación de trabajos de titulación, y demás procesos que permitan la obtención del título ofertado por las unidades académicas y centros de excelencia.

Artículo 58. Plazo adicional para trabajo de titulación. - Aquellos estudiantes que no hayan culminado y aprobado la opción de titulación en el plazo establecido en el programa, lo podrán desarrollar en un plazo adicional que no excederá el equivalente a dos (2) periodos académicos ordinarios (PAO).

El primer periodo adicional no requerirá de pago por concepto de matrícula o arancel, ni valor similar. En el reglamento de tasas y aranceles de la Universidad de Guayaquil se establecen los derechos y aranceles que el estudiante deberá pagar por el segundo periodo académico.

Cuando el estudiante haya cumplido y aprobado la totalidad del plan de estudios excepto la opción de titulación y una vez transcurridos los plazos antes descritos, deberá matricularse y tomar los cursos.



asignaturas o equivalentes para la actualización de conocimientos.

Artículo 59. Lista de estudiantes a los que se emitirá título. - El listado de los estudiantes para los cuales se emitirán títulos de posgrado, será elaborado y entregado por el correspondiente Consejo de Facultad de la unidad académica, previo informe del Comité Académico del programa (Artículo 93 del Estatuto)

Artículo 60. De la Emisión y Certificaciones institucionales del Título de Posgrado. - Se conferirán los títulos de Posgrado en correspondencia con lo establecido en los artículos precedentes. Los títulos de posgrado serán otorgados por las siguientes autoridades:

- a. Rector;
- b. Secretario General de la Universidad de Guayaquil;
- c. Vicerrector Académico;
- d. Director General de Investigación, Gestión del Conocimiento y Posgrado;



- e. Coordinador de Posgrado de la Universidad de Guayaquil y
- f. Decano de la Facultad o Centro de Excelencia.

CAPÍTULO XIII DE LAS PRÁCTICAS DE POSGRADO

Artículo 61. De realización de las Prácticas de Posgrado. - Los programas de posgrado que contemplen dentro de su planificación curricular la realización de prácticas previo a su titulación estarán u observarán lo establecido en el respectivo programa aprobado por el Consejo de Educación Superior.

En los sistemas de evaluación de las prácticas de posgrado se otorgará las opciones aprobado o reprobado para cada estudiante.

CAPÍTULO XIV DE LA VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD

Artículo 62. De la Vinculación con la Sociedad. - La vinculación con la sociedad hace referencia a los programas en tanto respondan, a través de



proyectos específicos a las necesidades del desarrollo local, zonal y nacional.

Los programas de posgrado aprobados por el Consejo de Educación Superior contienen los proyectos de vinculación que se ajustan a los requisitos normativos.

La Coordinación de Posgrado de la Universidad de Guayaquil, será el órgano encargado de proponer los formatos para la ejecución del componente de Vinculación con la Sociedad.

En el caso que las Facultades consideren necesario agregar nuevos proyectos de vinculación para las cohortes subsiguientes de los programas de maestría, canalizarán esta actualización del plan curricular mediante el Consejo de Facultad, quienes una vez aceptada la propuesta la remitirán al Director General de Investigación, Gestión del Conocimiento y Posgrado solicitando el trámite ante el CES.

Artículo 63. Del diseño del componente de vinculación en los programas de posgrado.- Durante el proceso de diseño de las actividades de vinculación, deberá considerarse que además de



asegurar la pertinencia del mismo y de cumplir los requisitos exigidos por las autoridades educativas, se pondrá a consideración de la Dirección General de Vinculación con la Sociedad y Bienestar Estudiantil, el proyecto para asegurar que el mismo contribuya a la transferencia de conocimiento, difusión social en concordancia con la planificación estratégica de la Universidad de Guayaquil para obtener un alto impacto en los campos definidos como prioritarios. Los resultados de las actividades de vinculación serán reportados a la Dirección General de Vinculación con la Sociedad y Bienestar Estudiantil.

Artículo 64. De la ejecución de la actividad de vinculación de los programas de posgrado. - Las fases que se consideran para el proyecto de vinculación son las de planificación, aprobación de los proyectos específicos, ejecución y evaluación.

Artículo 65. De la planificación. - Se desarrollará con base en el proyecto genérico aprobado por resolución del CES:

- a. El responsable académico del programa realizará las sesiones de trabajo necesarias



con los docentes que guiarán las actividades en calidad de coordinadores, para elaborar la propuesta de programación de las actividades de vinculación, las que se denominarán <<proyectos específicos>>.

- b. Las unidades académicas planificarán el inicio de las actividades dentro del tiempo de duración del programa, en el semestre en el que se considere que los estudiantes estén aptos para desarrollar las actividades de vinculación en aplicación de las competencias descritas en el perfil de egreso.

Artículo 66. De la aprobación de los proyectos específicos.- El informe que contiene la programación de las actividades de vinculación será presentado en el comité académico para obtener el aval. Se empleará el formato proporcionado por la Coordinación de Posgrado para cada proyecto específico:

- a. Los proyectos que cuenten con el aval del comité académico serán remitidos a la máxima autoridad de la unidad académica para obtener aprobación.



Artículo 67. De la ejecución. - El responsable académico del programa de maestría publicará la convocatoria en las carteleras de la unidad académica para que los estudiantes se registren en el proyecto de su interés mediante oficio dirigido a la máxima autoridad de la unidad académica:

- a. La ejecución será responsabilidad del equipo que consta en el proyecto específico.
- b. El soporte administrativo, logístico y operativo será proporcionado por la facultad, la misma que realizará las coordinaciones necesarias para proporcionar los recursos debidamente presupuestados.

Artículo 68. De la evaluación. - Una vez completado el proyecto, el docente coordinador del cada equipo elaborará el informe final de la actividad en el formato que proveerá la Coordinación de Posgrado de la Universidad de Guayaquil, el mismo que incluye el campo de aprobado o reprobado para cada estudiante. Este documento será entregado al responsable académico del programa de maestría. En el caso que un estudiante no apruebe la actividad, podrá solicitar por una sola ocasión mediante oficio



dirigido a la máxima autoridad de la unidad académica la designación de un coordinador para elaborar un proyecto que deberá proponer el estudiante. A la solicitud deben adjuntarse las evidencias y justificativos que motivaron el incumplimiento.

CAPÍTULO XV DEL FINANCIAMIENTO

Artículo 69. Del financiamiento de los programas de posgrado. - Los Programas de Posgrado son autofinanciados, y la administración de sus recursos se cumplirá de acuerdo al presupuesto aprobado de cada programa.

Artículo 70. De la Colegiatura, tasas y otros servicios. - Serán fijados dentro de la colegiatura del programa de posgrado y demás aranceles que estarán establecidos dentro del Reglamento de tasas y aranceles de la Universidad de Guayaquil.

Las actividades se financiarán con recursos provenientes por autogestión para ello se preparará y planificará anualmente el presupuesto, que deberá ser aprobada por el Consejo Superior Universitario.



Artículo 71. Pago a docentes, personal administrativo y de apoyo de los programas de posgrado. - Los pagos a profesores nacionales o extranjeros, personal administrativo y de apoyo de los programas de posgrado se realizarán de acuerdo a la planificación del monto fijado en el presupuesto correspondiente al programa y aprobado por el Consejo Superior Universitario.

La Coordinación de Posgrado de la Universidad de Guayaquil, será el órgano encargado de elaborar el instructivo de Tasas y Aranceles de Posgrado para los diferentes programas.

CAPÍTULO XVI DE LAS REDES ACADÉMICAS

Artículo 72. Redes académicas nacionales. - La Universidad de Guayaquil y sus unidades académicas podrán conformar redes locales, regionales o nacionales para la formación de posgrado, la investigación y la vinculación con la sociedad. Estas redes deberán incluir, al menos, dos instituciones de educación superior y podrán presentar al Consejo de Educación Superior



propuestas para la aprobación de programas de posgrado. En estos casos, la titulación podrá ser otorgada por una o varias instituciones de educación superior, dependiendo del lugar o lugares geográficos en que funcione la carrera o programa académico.

Adicionalmente, estas redes podrán constituirse para efectos del diseño y ejecución de programas o proyectos de investigación, o de vinculación con la sociedad.

La Coordinación de Posgrado de la Universidad de Guayaquil promoverá e impulsará la conformación e integración en redes en los programas de posgrado.

Artículo 73. Redes académicas internacionales. -

La Universidad de Guayaquil, propenderá a conformar redes internacionales para la ejecución de programas de posgrado, para lo cual se requerirá la aprobación y supervisión del respectivo convenio y proyecto académico por parte del Consejo de Educación Superior. Cuando el programa formativo sea ofertado bajo responsabilidad conjunta con la



institución extranjera, el título será otorgado en conjunto.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA. - Las Unidades Académicas, en el plazo de tres meses deberán reformar sus normativas internas vigentes, con la finalidad que no se oponga al presente reglamento.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA


ÚNICA: Deróguese el Reglamento General de Posgrado aprobado por el H. Consejo Universitario en sesión extraordinaria realizada el 26 de julio de 2016, con pronunciamiento de la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional de la Universidad de Guayaquil en Oficio Nro. CES-CIFIUG-2016-0360-O, de 29 de julio 2016, suscrito por el Dr. Jaime Medina Sotomayor, Presidente de la referida comisión, y todas las normas expedidas por la Universidad de Guayaquil y Unidades Académicas que se contrapongan al presente.




DISPOSICIONES FINALES

ÚNICA: El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la aprobación y publicación por el Consejo Superior Universitario.


Dado y firmado en la ciudad de Guayaquil, a los diecisiete días del mes de junio del dos mil diecinueve.


Dr. Roberto Pasañenque Baqueno
RECTOR - PRESIDENTE CIFI UG


Ab. Evelyn Godoy Cazar, MSc.
SECRETARIA GENERAL (E)

En mi calidad de Secretaria General (E) de la Universidad de Guayaquil, CERTIFICO que el "REGLAMENTO GENERAL DE POSGRADO DE LA UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL", que antecede fue discutido y aprobado por la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad de Guayaquil en funciones de Consejo Superior Universitario, en primer debate en la sesión ordinaria No. 09 realizada el 10 de junio de 2019, mediante Resolución No. R-CIFI-UG-SO09-180-10-06-2019; y, en segundo debate en la sesión ordinaria No. 10 realizada el 17 de junio de 2019, mediante Resolución No. R-CIFI-UG-SO10-197-17-06-2019.

Guayaquil, 01 de julio de 2019


Ab. Evelyn Godoy Cazar, MSc.
SECRETARIA GENERAL (E)

